

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria (V) Junio 23 de 2021. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada no cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 213

Candelaria, (V) junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)_

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LUIS CARLOS LEDESMA HERRERA
Demandado: ALEXANDER CALDERON PITRE
Radicación. 761304089001 2021-00233-00

Revisada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía instaurada a través de apoderado judicial por **LUIS CARLOS LEDESMA HERRERA** en contra de **ALEXANDER CALDERÓN PITRE**, se establece que no reúne los requisitos del artículo 82, 85 y siguientes del C.G.P., en la medida que:

- No aporta Letra de cambio No. 002 por valor de \$400.000, enunciada en su escrito y de la cual pretende ejecución.
- Deberá solicitar la ejecución discriminada de cada uno de los títulos valores a aportar en esta demanda, y no como lo pretende en el petitum, acumulando ambas.
- A efectos de dinamizar los principios de buena fe y lealtad procesal, esta judicatura de cara a las nuevas disposiciones introducidas a nuestro canon procesal por el Decreto 806 de 2020, considera prudente que la parte ejecutante manifieste expresamente en su pliego demandatorio que posee la tenencia física del título valor aludido en el escrito y que está a en disposición absoluta de aportarlo en el momento que la judicatura así lo requiera.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía instaurada a través de apoderado judicial por **LUIS CARLOS LEDESMA HERRERA** en contra de **ALEXANDER CALDERÓN PITRE**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **ANDRÉS ALEJANDRO MORAN CEPEDA** para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
CANDELARIA-VALLE
En Estado No. 098 de hoy JUNIO 24 de 2021

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.